

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, noviembre 27 de 2023

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO AD VALOREM
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00194-00
DEMANDANTE:	PAOLA LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	NELSON ESPINOSA CAMPOS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó al plenario la certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el año de radicación de la demanda (2023), con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
2. No se acreditó que el correo electrónico del abogado de la demandante coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).
3. No se acreditó el envío simultáneo de forma física o electrónica, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. No es claro para el Despacho cual fue el fundamento técnico utilizado dentro del hecho noveno de la demanda, para aumentar por el apoderado de la activa, el valor comercial otorgado por el perito designado por este.
5. No se adecuó el acápite de competencia y cuantía de la demanda, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0f8a684305409ac4a0cff66ffcb6c74ac13fe149b4d7ff1a5638420ac7feea**

Documento generado en 27/11/2023 12:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>